



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1104
(11 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.243 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

En su escrito solicita se aclare y/o complemente la Resolución CJRES12-51, de establecerse inconsistencias en la acreditación y ponderación de requisitos para Magistrados de la Sala Laboral; sostiene, que a los aspirantes en un concurso les asiste el derecho de conocer los criterios y la ponderación “(razones de hecho y de derecho) y valoración del soporte para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales para el cargo al que aspira, no solamente del individual sino de los demás que se encuentren en la misma situación para ser elegidos.

Por lo anterior, requiere se precisen los ítems respecto de quienes tuvieron un aumento significativo por experiencia adicional y docencia así:

“- Respecto de la experiencia en docencia: ser el establecimiento educativo reconocido por las autoridades educativas colombianas, si la experiencia en docencia se refiere estrictamente a áreas jurídicas; si es de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra; si la docencia es concurrente con la experiencia adicional; junto con el cuadro en que se muestre el procedimiento de ponderación y asignación de cada uno de los puntajes.

-Respecto de la experiencia adicional: si la experiencia laboral es en cargos relacionados, indicando cuáles y por qué; si la experiencia adicional es exclusivamente en áreas jurídicas; si es por ejercicio profesional independiente, si se acreditaron las certificaciones de los despachos judiciales donde intervinieron como apoderados o los contratos de prestación de servicios con las actas de liquidación de los mismos, igualmente junto con el cuadro en que se muestre el procedimiento de ponderación y asignación de cada uno de los puntajes asignados.

Señala como ejemplo que hubo puntuaciones que pasaron de 7,50 a 90,11; 49.11 a 114,39; 42,25 a 112,83; 79,81 a 120; 28,67 a 93,72; 98,56 a 120 y 94,28 a 120.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Efectivamente como lo afirma el recurrente, a los concursantes les asiste el derecho de conocer los criterios de valoración del o de los concursos en los cuales se encuentran inscritos, razón por la cual, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos que reglamentan las convocatorias denominadas 17 y 18, a través de los que fueron dispuestos todos los requisitos y formas de calificación de los mismos, respecto de todos y cada uno de los aspirantes a ocupar alguno de los cargos ofertados.

Es así como en el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, se dispone en el artículo tercero:

“ El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos (subraya del Despacho)

Y en el mismo se describen los requisitos mínimos, los requisitos específicos de los cargos que lo requieran, cómo debe allegarse y presentarse la documentación y la documentación adicional, las causales de rechazo, la verificación de los requisitos exigidos, última que corresponde hacerlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior.

De igual manera se dejó claro dentro del Acuerdo señalado lo siguiente:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁷, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.

IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto⁸. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos

Los anteriores factores son susceptibles de modificación mediante la actualización de los datos que conllevan a la reclasificación del Registro de Elegibles, y en ellos se encuentra la manera de ser calificados o ponderados, labor que ha realizado este Despacho de manera detenida y con observancia de las exigencias establecidas.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho, que la Resolución de Reclasificación CJRES12-15 de 15 de mayo de 2012, haya alterado los reglamentos dispuestos en los Acuerdos, sino que por el contrario, de manera minuciosa se ha realizado la reclasificación de los aspirantes, de conformidad con los documentos allegados al efecto, los que han sido revisados, analizados y valorados, con el fin de que todos los concursantes, se encuentren en igualdad de condiciones.

En este orden de ideas la solicitud que hace el recurrente, no es viable, toda vez, no se encuentra motivo de vulneración o desigualdad del recurrente frente

a los aspirantes reclasificados, pues todos han gozado de la oportunidad de modificar y subir su puntuación dentro de las normas que la rigen.

De otro lado, no puede la administración presentarle al recurrente una relación detallada de lo que solicita, pues, adolece de legitimación por activa, en lo que concierne a otros aspirantes.

De conformidad con los argumentos expuestos, habrá de confirmarse la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron reclasificados los aspirantes de la convocatoria número 17 y 18.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante Señor **VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.243 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM